



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 10 de agosto de 2021

N° 29349-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Administrativa N° 675
(De viernes 06 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, DURANTE EL PERÍODO LABORADO DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-49-21
(De lunes 08 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE A DE LOS BONOS CORPORATIVOS, DE LA SOCIEDAD REAL ESTATE INVESTMENT THRUST, INC., AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 378-15 DE 19 DE JUNIO DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 175-20 DE 6 DE MAYO DE 2020.

Resolución N° SMV-61-21
(De lunes 15 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SERIES J Y K DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS ESTRUCTURADAS DE LA SOCIEDAD PF STRUCTURED NOTES, INC., (ANTES PRIVAL FINANCE, S.A.), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-161-14 DE 4 DE ABRIL DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución N° SMV-68-21
(De viernes 19 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS HIPOTECARIOS DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A., POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$45,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 83-15 DE 13 DE FEBRERO DE 2015.

Resolución N° SMV 70-21
(De viernes 26 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 585-15 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-145-20 DE 8 DE ABRIL DE 2020 Y RESOLUCIÓN SMV-335-20 DE 22 DE JULIO DE 2020, ESPECÍFICAMENTE LA SERIE A, DE LA SOCIEDAD ALBROOK LEASING COMPANY, INC.

Resolución N° SMV 71-21
(De viernes 26 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV 128-11 DE 25 DE ABRIL DE 2011, DE LA SOCIEDAD PETRÓLEOS DELTA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-13-2021
(De martes 27 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA POR RAZON DE CAMBIO DE PROYECTOS LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. CM-024-2020, CORREGIDO CON ACUERDO CM-003-2021 DE 17 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI VIGENCIA FISCAL 2021 E INVERSIÓN ANUAL PROVENIENTE DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE ASIGNADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 12
(De jueves 29 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASEO DENOMINADO MONUMENTO AL BICENTENARIO, EL CUAL ESTARÁ UBICADO SOBRE LA VÍA PÚBLICA URBANA LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, A UN COSTADO DE FARMACIA REVILLA, FRENTE A LA FARMACIA EL JAVILLO, CALLE O AVENIDA CENTRAL.

Acuerdo N° 15
(De lunes 17 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA USO Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA UBICADA EN EL CRUCE DE MAGUE, CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE, A LA UNIÓN DE TRANSPORTISTAS CALDERA (UTRACA S.A.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA RUTA CALDERA DAVID Y VICEVERSA, CALDERA BOQUETE Y VICEVERSA, RUTAS INTERNAS Y OTRAS RUTAS POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO.

Acuerdo N° 16
(De jueves 03 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE ESTABLECE UNA MESA DE TRABAJO, COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE BOQUETE Y LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CON OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MANERA CONSENSUADA CON LA CIUDADANÍA PARA AVANZAR HACIA EL LOGRO DE LA VISIÓN DE DESARROLLO DEL DISTRITO.

Acuerdo N° 17
(De martes 22 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA 26 1-ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES, PARA ALCALDÍA 611-DONATIVOS A PERSONAS, DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Acuerdo N° 20
(De viernes 16 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA 261 ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES; PARA ALCALDÍA 581-PROYECTO COMUNITARIO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL

AÑO FISCAL 2021.

Acuerdo N° 21
(De viernes 16 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA 203-BEBIDAS, ALCALDÍA 211-ACABADO TEXTIL, ALCALDÍA 253-MADERA, ALCALDÍA 254-MATERIAL DE FONTANERÍA, TESORERÍA 273-ÚTILES Y MATERIALES DE ASEO, COMPRAS 273-ÚTILES Y MATERIALES DE ASEO; PARA ALCALDÍA 611-DONATIVOS A OTRAS PERSONAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Acuerdo N° 22
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, MODIFICA EL ACUERDO NO. 13 DEL 13 DE MAYO DE 2021.

Acuerdo N° 23
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 10.02.01.00.581 ALCALDÍA MUNICIPAL.

Acuerdo N° 24
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 10.02.01.00.581 PROYECTOS-ALCALDÍA MUNICIPAL.

**MINISTERIO
DE SALUD****Resolución Administrativa No. 675****De 6 de agosto de 2021**

“Por la cual se aprueba la aplicación de la matriz de evaluación de desempeño a servidores públicos del Ministerio de Salud, durante el período laborado de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa No. 1186 de 17 de agosto de 2018, el Ministerio de Salud, establece los criterios administrativos que utiliza la Dirección de Recursos Humanos, para pagar el incentivo financiero en el mes de diciembre, a los servidores públicos de la entidad que hayan laborado doce (12) meses continuos, comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de agosto del año inmediatamente siguiente, y que hayan obtenido un resultado satisfactorio en su evaluación del desempeño anual.

Que el Ministerio de Salud consciente de la labor de los servidores públicos durante la presente crisis sanitaria producto de la Pandemia de la Covid-19, considera de justicia aprobar mediante el presente acto, la aplicación de la matriz de evaluación de desempeño por parte de los jefes inmediatos, para el reconocimiento del incentivo financiero, durante el período laborado de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

Que los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, recibirán el incentivo financiero en el mes de diciembre de 2021, siempre y cuando hayan obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño aplicada.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los jefes inmediatos de servidores públicos nombrados en el Ministerio de Salud hasta septiembre de 2020, la aplicación de la matriz de evaluación del desempeño aprobada para tal fin, por el período laborado por los servidores públicos de este Ministerio, de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago del incentivo financiero, a favor de servidores públicos de este Ministerio, que hayan obtenido un resultado satisfactorio en la matriz de evaluación aplicada por sus jefes inmediatos, durante el período laborado de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, el cual se hará efectivo en el mes de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del incentivo al que se refieren el artículo anterior, se hará efectivo por lo menos tres días después de la primera quincena de diciembre 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la presente Resolución Administrativa aplica únicamente al período laborado por servidores públicos del Ministerio de Salud, evaluados de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, al que se refiere la presente Resolución.



Resolución Administrativa No. 675 de 6 de agosto de 2021.
Pág. No. 2 /2

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Administrativa, a la Dirección de Recursos Humanos, Sección de Planillas del Departamento de Registro y Control, a la Dirección de Finanzas de este Ministerio, a las Regiones de Salud del Ministerio de Salud y a la Contraloría General de la República, a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución Administrativa rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución Administrativa No. 1186 de 17 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
MINISTRO DE SALUD



LFSM/IR/AEMM/CV/GM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 49 -21

De 8 de febrero de 2021



La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública, mediante la Resolución SMV No.378-15 de 19 de junio de 2015, modificada mediante Resolución SMV No. 175-20 de 6 de mayo de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00);

Que el 30 diciembre de 2020, el emisor **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, al cual se le dio el visto bueno correspondiente el 6 de enero de 2021, fecha en que fuera publicado mediante la plataforma SERI;

Que el emisor **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativos hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	31 de octubre de 2022	31 de octubre de 2025
Frecuencia de Pago de Interés	Trimestralmente los 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Modificado mediante Resolución SMV-175-20 de 6 de mayo de 2020, así: "Se difieren los pagos de 30 de abril y 31 de julio de 2020, los cuales serán acumulados y pagaderos en nueve (9) cuotas iguales, adicionales a las cuotas regulares, en cada Fecha de Pago, a partir de 31 de octubre de 2020 hasta la Fecha de Vencimiento, inclusive. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción, adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes de la Fecha de Vencimiento."	El pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses correspondientes al 30 de abril de 2021 y 31 de julio de 2021 serán realizados en esas fechas, y el cincuenta por ciento (50%) restante será realizado el 31 de octubre de 2023. Adicionalmente, se difieren los pagos de las ocho (8) cuotas iguales, adicionales a las cuotas regulares, que debían ser realizados a partir del 31 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022 (anterior Fecha de Vencimiento), y dichos pagos serán realizados, en su totalidad, el 31 de octubre de 2023
Frecuencia de Pago de Capital	Comenzando el sexto año, se realizarán en forma consecutiva tres (3) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono y un último pago por la totalidad del Saldo	Los pagos de capital que debían realizarse semestralmente, los días 30 de abril de 2021, 31 de octubre de 2021, 30 de abril de 2022 y 31 de octubre de 2022 (anterior Fecha de Vencimiento), serán pagaderos en su



Resolución No.SMV- 49 -21
De 19 de Febrero de 2021
Página 2 de 2

Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.	totalidad el 31 de octubre de 2025 (nueva Fecha de Vencimiento).
--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;
RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Real Estate Investment Thrust, Inc.**, autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No.378-15 de 19 de junio de 2015, modificada mediante Resolución SMV No. 175-20 de 6 de mayo de 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	31 de octubre de 2022	31 de octubre de 2025
Frecuencia de Pago de Interés	Trimestralmente los 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Modificado mediante Resolución SMV-175-20 de 6 de mayo de 2020, así: “Se difieren los pagos de 30 de abril y 31 de julio de 2020, los cuales serán acumulados y pagaderos en nueve (9) cuotas iguales, adicionales a las cuotas regulares, en cada Fecha de Pago, a partir de 31 de octubre de 2020 hasta la Fecha de Vencimiento, inclusive. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción, adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes de la Fecha de Vencimiento.”	El pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses correspondientes al 30 de abril de 2021 y 31 de julio de 2021 serán realizados en esas fechas, y el cincuenta por ciento (50%) restante será realizado el 31 de octubre de 2023. Adicionalmente, se difieren los pagos de las ocho (8) cuotas iguales, adicionales a las cuotas regulares, que debían ser realizados a partir del 31 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022 (anterior Fecha de Vencimiento), y dichos pagos serán realizados, en su totalidad, el 31 de octubre de 2023
Frecuencia de Pago de Capital	Comenzando el sexto año, se realizarán en forma consecutiva tres (3) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono y un último pago por la totalidad del Saldo Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.	Los pagos de capital que debían realizarse semestralmente, los días 30 de abril de 2021, 31 de octubre de 2021, 30 de abril de 2022 y 31 de octubre de 2022 (anterior Fecha de Vencimiento), serán pagaderos en su totalidad el 31 de octubre de 2025 (nueva Fecha de Vencimiento).

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

De foja 1 a foja 2
Concuerda con Expediente Original
Panamá, 1 de mayo de 2021
Secretario General
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 61 -21
De 15 de Febrero de 2021



La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Notas Estructuradas hasta por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones;

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, que luego de haber sido revisado por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia se le dio el correspondiente visto bueno y posteriormente el emisor publicó el mismo, en la página web de esta Entidad mediante la plataforma SERI;

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.,)** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la **Serie J y K** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que consiste en lo siguiente:

Serie J		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de pago de interés:	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECI. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.	Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) y veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del

SMV No. 61-21
De 15 de Febrero de 2021
Página 2 de 6

	Mediante Resolución No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de abril y veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>“Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio de 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la fecha de vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos en forma total o parcial en cualquier momento, antes de la fecha de vencimiento en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de pagos de interés.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.”</i> Mediante Resolución No. SMV-493-20 de 16 de noviembre de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>“Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.”</i>	mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.
--	---	---

Serie K		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de pago de interés:	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECI. El primer pago de intereses se	Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) y veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar,

49

SMV No. 61-21
De 15 de Febrero de 2021
Página 3 de 6



	efectuará el día 25 de enero de 2017, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente. Mediante Resolución No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de abril y veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>“Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio de 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la fecha de vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos en forma total o parcial en cualquier momento, antes de la fecha de vencimiento en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de pagos de interés.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020.”</i> Mediante Resolución No. SMV-493-20 de 16 de noviembre de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>“Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la</i>	dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución propuesta.
--	---	---

GP

SMV No. 61-21
De 15 de Febrero de 2021
Página 4 de 6

	cual se registre la modificación propuesta."	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la **Series J y K** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** autorizados mediante la Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, en lo que respecta a lo siguiente:

Serie J		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Fecha de pago de interés:	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECI. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de octubre de 2016, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente. Mediante Resolución No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de abril y veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>"Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio de 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la fecha de vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos en forma total o parcial en cualquier momento, antes de la fecha de vencimiento en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de pagos de interés.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020."</i> Mediante Resolución No. SMV-493-20 de 16 de noviembre de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de	Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) y veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.

SMV No. 61-21
De 15 de Febrero de 2021
Página 5 de 6



	octubre de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>"Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta."</i>	
Serie K		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Fecha de pago de interés:	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, fechas éstas en que se efectuarán los pagos de intereses y FECI. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de enero de 2017, y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente. Mediante Resolución No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de abril y veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>"Los pagos de intereses trimestrales que debían ser realizados por el Emisor el 25 de abril y el 25 de julio de 2020 no serán realizados en esas fechas. Dichos pagos serán diferidos y deberán ser efectuados por el Emisor en la fecha de vencimiento. No obstante, el Emisor podrá realizar dichos pagos en forma total o parcial en cualquier momento, antes de la fecha de vencimiento en el evento de que el Deudor del Crédito Subyacente efectúe dichos pagos antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito Subyacente. Los pagos de intereses trimestrales subsiguientes serán realizados en las respectivas Fechas de pagos de interés.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios descritos en este Parágrafo,</i>	Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) y veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento. El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.

[Handwritten signature]

SMV No. 01-21
De 15 de Febrero de 2021
Página 6 de 6



	y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a más tardar el 31 de julio de 2020." Mediante Resolución No. SMV-493-20 de 16 de noviembre de 2020 se modificó lo relacionado al pago de intereses para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), de la siguiente manera: <i>"Se modifica la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.</i> <i>El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta."</i>	
--	---	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 6
Concuerda con Expediente Original

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Panamá 21 de Mayo de 2021

[Signature]
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 68 -21
(de 19 de febrero de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, presentó el 15 de febrero de 2021 solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No. 83-15 de 13 de febrero de 2015;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, por un valor nominal total de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.83-15 de 13 de febrero de 2015.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

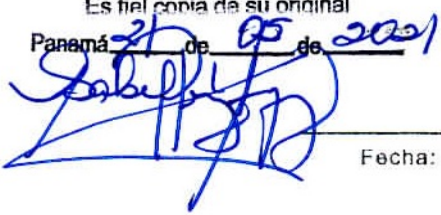
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 27 de agosto de 2021

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 70 -21
(de 26 de febrero de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **Albrook Leasing Company, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; se le autorizó mediante Resolución Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución SMV-145-20 de 8 de abril de 2020 y Resolución SMV-335-20 de 22 de julio de 2020;

Que el 6 de enero de 2021, el emisor **Albrook Leasing Company, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, al cual se le dio visto bueno el 11 de enero de 2021 y que el 12 de enero de 2021, fuera publicado por el regulado a través de la plataforma SERI;

Posteriormente el Emisor el 29 de enero de 2021 presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Modificaciones al Comunicado de Hecho de Importancia previamente aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, en el cual se procedió a darle el visto bueno el 29 de enero de 2021, fuera publicado por el regulado a través de la plataforma SERI;

Que **Albrook Leasing Company, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución SMV-145-20 de 8 de abril de 2020 y Resolución SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, misma que consiste en siguiente:

Bonos Corporativos de la Serie A, hasta por la suma de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00)		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	31 de diciembre de 2021.	31 de diciembre de 2023.



Fecha de Pago de Interés MERCADO DE VALORES	El pago de intereses correspondiente al 30 de junio de 2020 será acumulado y pagado en doce (12) cuotas mensuales e iguales, en las siguientes fechas: <table><tr><th>Cuota</th><th>Fecha de pago</th></tr><tr><td>1</td><td>31 de enero de 2021</td></tr><tr><td>2</td><td>28 de febrero de 2021</td></tr><tr><td>3</td><td>31 de marzo de 2021</td></tr><tr><td>4</td><td>30 de abril de 2021</td></tr><tr><td>5</td><td>31 de mayo de 2021</td></tr><tr><td>6</td><td>30 de junio de 2021</td></tr><tr><td>7</td><td>31 de julio de 2021</td></tr><tr><td>8</td><td>31 de agosto de 2021</td></tr><tr><td>9</td><td>30 de septiembre de 2021</td></tr><tr><td>10</td><td>31 de octubre de 2021</td></tr><tr><td>11</td><td>30 de noviembre de 2021</td></tr><tr><td>12</td><td>31 de diciembre de 2021</td></tr></table> Los pagos de intereses correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y al 30 de diciembre de 2020, serán efectuados por el Emisor con los flujos de dinero provenientes del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales serán cedidos en forma incondicional e irrevocable al Fideicomiso de Garantía de la Emisión, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes a esas fechas de pago de interés. En caso de que tales flujos de dinero no sean suficientes para cancelar dichos pagos de intereses, el saldo correspondiente será acumulado y pagado por el Emisor en doce (12) cuotas mensuales e iguales, en las siguientes fechas: <table><tr><th>Cuota</th><th>Fecha de pago</th></tr><tr><td>1</td><td>31 de enero de 2021</td></tr><tr><td>2</td><td>28 de febrero de 2021</td></tr><tr><td>3</td><td>31 de marzo de 2021</td></tr><tr><td>4</td><td>30 de abril de 2021</td></tr><tr><td>5</td><td>31 de mayo de 2021</td></tr><tr><td>6</td><td>30 de junio de 2021</td></tr><tr><td>7</td><td>31 de julio de 2021</td></tr><tr><td>8</td><td>31 de agosto de 2021</td></tr><tr><td>9</td><td>30 de septiembre de 2021</td></tr><tr><td>10</td><td>31 de octubre de 2021</td></tr><tr><td>11</td><td>30 de noviembre de 2021</td></tr><tr><td>12</td><td>31 de diciembre de 2021</td></tr></table>	Cuota	Fecha de pago	1	31 de enero de 2021	2	28 de febrero de 2021	3	31 de marzo de 2021	4	30 de abril de 2021	5	31 de mayo de 2021	6	30 de junio de 2021	7	31 de julio de 2021	8	31 de agosto de 2021	9	30 de septiembre de 2021	10	31 de octubre de 2021	11	30 de noviembre de 2021	12	31 de diciembre de 2021	Cuota	Fecha de pago	1	31 de enero de 2021	2	28 de febrero de 2021	3	31 de marzo de 2021	4	30 de abril de 2021	5	31 de mayo de 2021	6	30 de junio de 2021	7	31 de julio de 2021	8	31 de agosto de 2021	9	30 de septiembre de 2021	10	31 de octubre de 2021	11	30 de noviembre de 2021	12	31 de diciembre de 2021	El pago de intereses correspondiente al 30 de junio de 2020, los saldos correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, que conforme a lo registrado mediante la Resolución No.SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, serán pagaderos a partir del 31 de enero de 2021, así como los intereses acumulados hasta el 31 de enero de 2021, serán efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento de la Emisión. Los pagos de intereses correspondientes al 31 de Marzo de 2021, al 30 de junio de 2021, al 30 de septiembre de 2021 y al 30 de diciembre de 2021, serán efectuados por el Emisor con los flujos de dinero provenientes del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales serán cedidos en forma incondicional e irrevocable al Fideicomiso de Garantía de la Emisión, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes a esas fechas de pago de interés. En caso de que tales flujos de dinero no sean suficientes para cancelar dichos pagos de intereses, el saldo correspondiente será acumulado y pagado por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.
Cuota	Fecha de pago																																																					
1	31 de enero de 2021																																																					
2	28 de febrero de 2021																																																					
3	31 de marzo de 2021																																																					
4	30 de abril de 2021																																																					
5	31 de mayo de 2021																																																					
6	30 de junio de 2021																																																					
7	31 de julio de 2021																																																					
8	31 de agosto de 2021																																																					
9	30 de septiembre de 2021																																																					
10	31 de octubre de 2021																																																					
11	30 de noviembre de 2021																																																					
12	31 de diciembre de 2021																																																					
Cuota	Fecha de pago																																																					
1	31 de enero de 2021																																																					
2	28 de febrero de 2021																																																					
3	31 de marzo de 2021																																																					
4	30 de abril de 2021																																																					
5	31 de mayo de 2021																																																					
6	30 de junio de 2021																																																					
7	31 de julio de 2021																																																					
8	31 de agosto de 2021																																																					
9	30 de septiembre de 2021																																																					
10	31 de octubre de 2021																																																					
11	30 de noviembre de 2021																																																					
12	31 de diciembre de 2021																																																					
Garantías	Bienes Fideicomitidos: Los Bienes Fideicomitidos están o estarán, según corresponda, conformaos por: - Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio que los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios irán constituyendo a favor del Fiduciario. Bienes Fideicomitidos: Los Bienes Fideicomitidos están o estarán, según corresponda, conformados por: ... - Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de																																																					

[Handwritten signature]



	sobre los Bienes Inmuebles que se detallan en el presente prospecto en la sección III.G.2, que contiene el listado de los Bienes Inmuebles que se otorgarán como garantía de la Emisión, cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías, propiedad de los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios. Se entiende como Cobertura de Garantías como el valor que deberán tener los Bienes Inmuebles dados en garantía de primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio, el cual será determinado por un avaluador independiente aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia, valor éste que representará por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del Saldo Insoluto de los Bonos, o, en caso de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia autorice el reemplazo de los Bienes Inmuebles otorgados como garantías de la Emisión y dicho reemplazo sea temporalmente por efectivo, el monto de dicho efectivo deberá ser equivalente al 80% del valor de avalúo de los Bienes Inmuebles a liberar. • Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albrook, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albrook S.A., en la Cuenta de Concentración de Albrook Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración del Fideicomiso, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020. Dicha cesión estará vigente desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. • Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albrook, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albrook S.A., en la Cuenta de Concentración de Albrook Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración	arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albrook, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albrook S.A., en la Cuenta de Concentración de Albrook Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Garantes deberán descontar (i) los costos de las pólizas de seguros de los Bienes Inmuebles, (ii) los impuestos sobre Bienes Inmuebles, (iii) el pago de la cuota de mantenimiento de los Bienes Inmuebles que no estén arrendados, (iv) el pago de los intereses trimestrales, (v) hasta siete mil quinientos Dólares (US\$7,500.00) al mes, correspondientes a dos (2) salarios mensuales de un administrador, un contador así como los gastos de oficina, legal y papelería. Si los flujos de dinero procedentes de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía han sido suficientes para cancelar los correspondientes pagos de intereses trimestrales a los Tenedores Registrados de los Bonos, el Fideicomiso de Garantía devolverá a los Fideicomitentes Garantes el monto de hasta al cinco por ciento (5%) de los flujos de dinero correspondientes a los tres (3) meses anteriores, menos los siete mil quinientos Dólares (US\$7,500.00) previamente descontados. • ... • ... "Cash flow Sweep": El exceso de los flujos de dinero procedentes de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamientos sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, después de los descuentos previamente mencionados, amortizará cualquier pago diferido en Fechas de Pagos anteriores, que no fueron cancelados previamente. El Emisor suscribirá una Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía constituido a favor de los tenedores registrados de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución SMV-145-20 de 8 de abril de
--	--	---



	del Fideicomiso, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes al 31 de marzo de 2021, 30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021. El cinco por ciento (5%) de los cánones de arrendamiento cedidos serán devueltos por el Fiduciario a los Fideicomitentes Garantes para cubrir sus costos operativos y administrativos. Dicha cesión estará vigente desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. • Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al presente Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías. • Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución). El Emisor suscribirá un Contrato de Cesión de Cánones de Arrendamiento y una Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía constituido a favor de los tenedores registrados de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, la cual será protocolizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Público dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días calendarios desde la fecha de notificación de la resolución que autorice el registro de la modificación de términos y condiciones de la Emisión.	2020 y Resolución SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, la cual será protocolizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Público dentro de un periodo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios desde la fecha de notificación de la resolución que autorice el registro de la modificación de términos y condiciones de la Emisión.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones Bonos Corporativos por un valor nominal de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución SMV-145-20 de 8 de abril de 2020 y Resolución SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, específicamente de la Serie A, de la sociedad **Albrook Leasing Company, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Bonos Corporativos de la Serie A, hasta por la suma de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00)		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	31 de diciembre de 2021.	31 de diciembre de 2023.
Fecha de Pago de Interés	El pago de intereses correspondiente al 30 de junio de 2020 será acumulado y pagado en	El pago de intereses correspondiente al 30 de junio de 2020, los saldos correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre



Resolución No. SMV-70-21
De 20 de febrero de 2021
Página 5 de 5

doce (12) cuotas mensuales e iguales, en las siguientes fechas:

Cuota	Fecha de pago
1	31 de enero de 2021
2	28 de febrero de 2021
3	31 de marzo de 2021
4	30 de abril de 2021
5	31 de mayo de 2021
6	30 de junio de 2021
7	31 de julio de 2021
8	31 de agosto de 2021
9	30 de septiembre de 2021
10	31 de octubre de 2021
11	30 de noviembre de 2021
12	31 de diciembre de 2021

Los pagos de intereses correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y al 30 de diciembre de 2020, serán efectuados por el Emisor con los flujos de dinero provenientes del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales serán cedidos en forma incondicional e irrevocable al Fideicomiso de Garantía de la Emisión, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes a esas fechas de pago de interés. En caso de que tales flujos de dinero no sean suficientes para cancelar dichos pagos de intereses, el saldo correspondiente será acumulado y pagado por el Emisor en doce (12) cuotas mensuales e iguales, en las siguientes fechas:

Cuota	Fecha de pago
1	31 de enero de 2021
2	28 de febrero de 2021
3	31 de marzo de 2021
4	30 de abril de 2021
5	31 de mayo de 2021
6	30 de junio de 2021
7	31 de julio de 2021
8	31 de agosto de 2021
9	30 de septiembre de 2021
10	31 de octubre de 2021
11	30 de noviembre de 2021
12	31 de diciembre de 2021

de 2020, que conforme a lo registrado mediante la Resolución No.SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, serían pagaderos a partir del 31 de enero de 2021, así como los intereses acumulados hasta el 31 de enero de 2021, serán efectuados por el Emisor en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Los pagos de intereses correspondientes al 31 de Marzo de 2021, al 30 de junio de 2021, al 30 de septiembre de 2021 y al 30 de diciembre de 2021, serán efectuados por el Emisor con los flujos de dinero provenientes del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales serán cedidos en forma incondicional e irrevocable al Fideicomiso de Garantía de la Emisión, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes a esas fechas de pago de interés. En caso de que tales flujos de dinero no sean suficientes para cancelar dichos pagos de intereses, el saldo correspondiente será acumulado y pagado por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

Garantías	Bienes Fideicomitidos: Los Bienes Fideicomitidos están o estarán, según corresponda, conformados por: Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio que los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios irán constituyendo a favor del Fiduciario, sobre los Bienes Inmuebles que se detallan en el presente prospecto en la sección III.G.2, que contiene el listado de	Bienes Fideicomitidos: Los Bienes Fideicomitidos están o estarán, según corresponda, conformados por: ... - Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía,
------------------	---	--

up



Resolución No. SMV- 70 -21
De 20 febrero de 2021
Página 6

los Bienes Inmuebles que se otorgarán como garantía de la Emisión, cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías, propiedad de los Fideicomitentes Garantes Hipotecarios. Se entiende como Cobertura de Garantías como el valor que deberán tener los Bienes Inmuebles dados en garantía de primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio, el cual será determinado por un avaluador independiente aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia, valor éste que representará por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del Saldo Insoluto de los Bonos, o, en caso de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia autorice el reemplazo de los Bienes Inmuebles otorgados como garantías de la Emisión y dicho reemplazo sea temporalmente por efectivo, el monto de dicho efectivo deberá ser equivalente al 80% del valor de avalúo de los Bienes Inmuebles a liberar.

- Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albroom, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albroom S.A., en la Cuenta de Concentración de Albroom Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración del Fideicomiso, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes al 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020. Dicha cesión estará vigente desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Cesión incondicional e irrevocable del cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albroom, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albroom S.A., en la Cuenta de Concentración de Albroom Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración del Fideicomiso, y serán utilizados para el pago total o parcial de los intereses correspondientes al 31 de marzo de 2021,

los cuales se depositarán en la Cuenta de Concentración de Inmobiliaria Albroom, S.A., en la Cuenta de Concentración de Eventos Publicitarios Albroom S.A., en la Cuenta de Concentración de Albroom Publicidad, Inc., y la Cuenta de Concentración de L.P. Century Investment Group, Inc., o en cualquier otra cuenta fiduciaria que sea aperturada por el Fiduciario para la administración del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Garantes deberán descontar (i) los costos de las pólizas de seguros de los Bienes Inmuebles, (ii) los impuestos sobre Bienes Inmuebles, (iii) el pago de la cuota de mantenimiento de los Bienes Inmuebles que no estén arrendados, (iv) el pago de los intereses trimestrales, (v) hasta siete mil quinientos Dólares (US\$7,500.00) al mes, correspondientes a dos (2) salarios mensuales de un administrador, un contador así como los gastos de oficina, legal y papelería. Si los flujos de dinero procedentes de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía han sido suficientes para cancelar los correspondientes pagos de intereses trimestrales a los Tenedores Registrados de los Bonos, el Fideicomiso de Garantía devolverá a los Fideicomitentes Garantes el monto de hasta al cinco por ciento (5%) de los flujos de dinero correspondientes a los tres (3) meses anteriores, menos los siete mil quinientos Dólares (US\$7,500.00) previamente descontados.

- ...
 - ...
- "Cash flow Sweep": El exceso de los flujos de dinero procedentes de los cánones de arrendamiento que se deriven de los contratos de arrendamientos sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, después de los descuentos previamente mencionados, amortizará cualquier pago diferido en Fechas de Pagos anteriores, que no fueron cancelados previamente.

El Emisor suscribirá una Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía constituido a favor de los tenedores registrados de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución SMV-145-20 de 8 de abril de 2020 y Resolución SMV-335-20 de 22 de julio de 2020, la cual será protocolizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Público dentro de un periodo no mayor de ciento veinte (120) días

[Handwritten signature]

Resolución No. SMV- 70 -21 De 26 de febrero de 2021 Página 7 DEL MERCADO DE VALORES	30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021. El cinco por ciento (5%) de los cánones de arrendamiento cedidos serán devueltos por el Fiduciario a los Fideicomitentes Garantes para cubrir sus costos operativos y administrativos. Dicha cesión estará vigente desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. • Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al presente Fideicomiso cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías. • Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución). El Emisor suscribirá un Contrato de Cesión de Cánones de Arrendamiento y una Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía constituido a favor de los tenedores registrados de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015, la cual será protocolizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Público dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días calendarios desde la fecha de notificación de la resolución que autorice el registro de la modificación de términos y condiciones de la Emisión.	calendarios desde la fecha de notificación de la resolución que autorice el registro de la modificación de términos y condiciones de la Emisión.
---	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

/mr

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 7
Concuerda con Expediente Original
Panamá, 21 de mayo de 2021
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 71 -21
(de 26 de febrero de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **Petróleos Delta, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; se le autorizó mediante Resolución No. CNV 128-11 de 25 de abril de 2011, el registro de bonos corporativos hasta por setenta millones de dólares (US\$70,000,000);

Que el 12 de febrero de 2021, el emisor **Petróleos Delta, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones que fueron comunicadas al emisor el 15 de febrero de 2021, y atendidas mediante comunicado presentado el 15 de febrero de 2021, al cual se le dio visto bueno y que fuera publicado por el regulado a través de la plataforma SERI, en igual fecha;

Que **Petróleos Delta, S.A.**, presentó a través de la antes indicada cuenta de correo electrónico, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores, del registro de modificación de los términos y condiciones de los bonos corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No. CNV 128-11 de 25 de abril de 2011, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Obligaciones Garantías	Los Bonos de la Serie A y B estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable de Garantía que ha sido constituido con el Fiduciario mediante Escritura Pública No.660 de 4 de febrero de 2011, conforme fuera adicionada por la Escritura Pública No.1040 de 24 de febrero de 2011, ambas de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita a Ficha 1813, Documento 1944482 de la Sección de Programa Especial de Funcionamiento (PEF), del Registro Público, en beneficio, en primera instancia de Banco General, S.A., como acreedor bancario en virtud de la línea de adelantos a que hace referencia la Sección III. E y de los Tenedores	El Fideicomiso Irrevocable de Garantía que ha sido constituido con el Fiduciario mediante Escritura Pública No.660 de 4 de febrero de 2011, conforme fuera adicionada por la Escritura Pública No.1040 de 24 de febrero de 2011, ambas de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita a Ficha 1813, Documento 1944482 de la Sección de Programa Especial de Funcionamiento (PEF), del Registro Público garantiza, para beneficio, en primera instancia, de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Serie B de la Emisión 2011, y, en segunda instancia los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las

DEPARTAMENTO DE VALORES

Resolución No. SMV- 71 -21

De 28 de febrero de 2021

Página 2 de 19



COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES

Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, el cual estará compuesto por: i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles y mejoras propiedad del Emisor o de sociedades afiliadas o subsidiarias de éste y cualesquiera otros inmuebles que estas sociedades adquieran en el futuro para su operación. Los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (el 100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación y de la Línea de Adelantos. ... ii) ... Los Bonos de la Serie C no cuentan con garantía. En caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles.	Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, el cual estará compuesto por: i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles y mejoras propiedad del Emisor o de sociedades afiliadas o subsidiarias de éste y cualesquiera otros inmuebles que estas sociedades adquieran en el futuro para su operación. Mientras existan Bonos Serie A y Subseries de Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2011 pendientes de pago, los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (el 100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2011 emitidos y en circulación. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021 emitidos y en circulación. ... ii) ... Los Bonos de la Serie C de la Emisión 2011 no cuentan con garantía. Mientras existan Bonos Serie A y Bonos Serie B de la Emisión 2011 pendientes de pago, en caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B de la Emisión 2011, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, en caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles. Mientras existan obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y
--	--

[Firma]



	B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (<u>“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”</u>) pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará (i) de manera primaria, el pago de las Obligaciones de los Bonos 2011, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y (ii) de manera secundaria, las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Series A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Fideicomiso de Garantía, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (las <u>“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”</u>). Y, a partir de la cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, es decir , a partir de la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad (la <u>“Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”</u>) la finalidad del Fideicomiso de Garantía será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las obligaciones garantizadas bajo el Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el Fideicomiso de Garantía y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado y a los demás documentos de la emisión, según corresponda. ...
Redención Anticipada	El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie A y Bonos Serie B al cien por ciento (100%) de su valor, siempre y cuando (i) Hayan transcurrido tres (3) años El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión 2011 al cien por ciento (100%) de su valor, siempre y cuando (i) Hayan transcurrido tres (3) años contados

SP



	contados a partir de la Fecha de Oferta; (ii) La misma sea en cada fecha de Pago de Intereses con notificación al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de anticipación y (iii) La misma sea comunicada por el Emisor al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Los Bonos de la Serie C no podrán ser redimidos anticipadamente.	a partir de la Fecha de Oferta; (ii) La misma sea en cada fecha de Pago de Intereses con notificación al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de anticipación y (iii) La misma sea comunicada por el Emisor al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Los Bonos de la Serie C de la Emisión 2011 podrán ser redimidos anticipadamente, una vez se hayan redimido los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión 2011, y cumpliendo, entre otros, el mismo procedimiento aplicable a la redención de la Serie A y B de la Emisión 2011 en cuanto a la fecha de redención, plazos de notificación, publicaciones, con el fin que los Bonos 2021 refinancien la totalidad de la Emisión 2011.
Los Fideicomisarios (Cláusula Segunda de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Antieresis)	<u>SEGUNDA:</u> (Los Fideicomisarios) Los fideicomisarios del presente fideicomiso son BANCO GENERAL, S.A. en su condición de ACREEDOR BANCARIO y LOS TENEDORES REGISTRADOS de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B. Queda entendido y convenido que las personas antes mencionadas son beneficiarios del presente fideicomiso, a prorrata de los saldos de sus respectivas acreencias.	<u>SEGUNDA:</u> (Los Fideicomisarios) Mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 pendientes de pago, los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011 serán beneficiarios primarios, a prorrata de los saldos de sus respectivas acreencias los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, serán beneficiarios secundarios, a prorrata de sus respectivas acreencias. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, de forma automática y sin requerir acciones o documentación adicional, los beneficiarios primarios de este Fideicomiso serán los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, a prorrata de sus respectivas acreencias.
Finalidad (Cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Antieresis)	<u>TERCERA:</u> (Finalidad) El presente fideicomiso tiene como finalidad garantizar y facilitar, en definitiva, el pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de LA LÍNEA DE ADELANTOS y de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del presente fideicomiso, hasta el pago total de LA LÍNEA DE ADELANTOS y de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el presente instrumento.	<u>TERCERA:</u> (Finalidad) Mientras existan obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan ("<u>Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011</u>") pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará (i) de manera primaria, el pago de las Obligaciones de los Bonos 2011, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de

[Handwritten signature]



Resolución No.SMV- 71 -21
De 20 de febrero de 2021
Página 5 de 9

	seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y (ii) de manera secundaria, las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Fideicomiso de Garantía, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (<u>“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”</u>). Y, a partir de la cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, es decir , a partir de la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad (<u>“Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”</u>), la finalidad del Fideicomiso de Garantía será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las del Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el Fideicomiso de Garantía y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado y a los demás documentos de la emisión, según corresponda.
--	--

Resolución No.SMV- 71 -21
De 16 de febrero de 2021
Página 6 de 19



Deberes del Fideicomiso (Cláusula Séptima de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	SEXTA: (Deberes de EL FIDUCIARIO) Los deberes de EL FIDUCIARIO son los siguientes: a) ... b) c) ... d) ... e) ...	Los literales a) al e) se mantienen iguales y se adicionan los siguientes literales: f) Comunicar a EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO para su respectiva divulgación a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A Y B, a través de los respectivos puestos de bolsa, cualquier incumplimiento del FIDEICOMITENTE en relación al presente fideicomiso. g) Al ser notificado de la ocurrencia de una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésimosegunda de la presente Escritura Pública, EL FIDUCIARIO deberá suministrar de información relevante a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. h) Suministrar información, documento o explicación que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores, y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en los plazos que dichas autoridades requieran. i) Remitir al FIDEICOMITENTE, para su respectiva presentación junto con el informe de actualización trimestral (IN-T) a la Superintendencia del Mercado de Valores, una certificación en la cual consten los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicomitado. j) Remitir al FIDEICOMITENTE, para su respectiva presentación junto con el informe de actualización anual (IN-A) a la Superintendencia del Mercado de Valores, un estado financiero auditado del presente fideicomiso, cuyo costo de dicha auditoría deberá ser cubierto por el FIDEICOMITENTE.
Procedimiento para la liberación de las Fincas (Cláusula Séptima de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	SÉPTIMA: (Procedimiento para liberación de LAS FINCAS) EL FIDEICOMITENTE podrá, de ser necesario, solicitar al FIDUCIARIO la liberación de una o más de las FINCAS dadas en hipoteca, sin aprobación del ACREEDOR BANCARIO y de los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE o un tercero aceptable a EL FIDUCIARIO, entregue en fideicomiso otros bienes consistentes en dinero en efectivo y/o constituya hipoteca sobre nuevas fincas, para reemplazar aquellas cuya liberación está siendo solicitada. Igualmente se procederá en el caso de que EL FIDUCIARIO, solicite a EL FIDEICOMITENTE, reemplace alguna de LAS FINCAS por otras, si LAS FINCAS sufrieren deterioro o devaluación. Los bienes en reemplazo dados en fideicomiso deberán tener un valor igual o mayor al valor de las fincas que se liberan, con el fin de que los bienes dados en garantía tengan un valor de mercado de por lo menos el cien por ciento (100%) del saldo a capital de LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B o la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES	SÉPTIMA: (Procedimiento para liberación de LAS FINCAS) EL FIDEICOMITENTE podrá, de ser necesario, solicitar al FIDUCIARIO la liberación de una o más de las FINCAS dadas en hipoteca, sin aprobación del ACREEDOR BANCARIO y de los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B, siempre y cuando, luego de la liberación de una o más de las FINCAS, las FINCAS que se mantienen hipotecadas tengan un valor de mercado de por lo menos el cien por ciento (100%) del saldo a capital de LOS BONOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B. Igualmente se procederá en el caso de que EL FIDUCIARIO, solicite a EL FIDEICOMITENTE, reemplace alguna de LAS FINCAS por otras, si LAS FINCAS sufrieren deterioro o devaluación.

[Handwritten signature]

Resolución No. SMV- 71 -21
De 26 de febrero de 2021
Página 7 de 19

LA LÍNEA DE ADELANTOS DE VALORES

	(US\$50,000,000.00) mientras se encuentre vigente LA LÍNEA DE ADELANTOS.	
Procedimiento para la liberación de las Fincas (Cláusula Decimocuarta de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	DECIMOCUARTA:(Agente Residente) EL FIDEICOMITENTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso a la firma GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd No.18 y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11, ciudad de Panamá, República de Panamá. EL FIDEICOMITENTE pagará los honorarios del Agente Residente directamente.	DECIMOCUARTA: (Agente Residente) EL FIDEICOMITENTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso a la firma ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo piso, localizado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá. EL FIDEICOMITENTE pagará los honorarios del Agente Residente directamente.
Finalidad (Cláusula Decimooctava de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	DECIMOCTAVA: (Constitución de Primera Hipoteca y Anticresis) Declaran EL FIDEICOMITENTE y LOS GARANTES HIPOTECARIOS que para garantizar a EL ACREEDOR BANCARIO y a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A y B EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas a EL ACREEDOR BANCARIO en virtud de LA LÍNEA DE ADELANTOS y a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A y B el pago total del capital de LOS BONOS, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan, LOS GARANTES HIPOTECARIOS por este medio constituyen PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO en beneficio de EL ACREEDOR BANCARIO y LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A y B, hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sobre LAS FINCAS detalladas en la cláusula Cuarta de esta escritura. Las partes convienen en que la hipoteca constituida por medio de este contrato grava también las mejoras existentes o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan en LAS FINCAS, así como también las accesiones y los frutos pendientes.	DECIMOCTAVA: (Constitución de Primera Hipoteca y Anticresis) Declaran EL FIDEICOMITENTE y LOS GARANTES HIPOTECARIOS que para garantizar, (i) de manera primaria, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011, EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el pago total del capital de los Bonos 2011, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan; y (ii) de manera secundaria, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, el pago total del capital de los Bonos 2021, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan; LOS GARANTES HIPOTECARIOS por este medio constituyen PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, de manera primaria, en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011, y de manera secundaria, en beneficio de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021 , hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los

SEP

Resolución No.SMV- 71 -21

De 26 de febrero de 2021

Página 8 de 10

		Estados Unidos de América, sobre LAS FINCAS detalladas en la cláusula Cuarta de esta escritura, según la misma sea suplementada, adicionada y/o modificada. Las partes convienen en que la hipoteca constituida por medio de este contrato grava también las mejoras existentes o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan en LAS FINCAS, así como también las accesiones y los frutos pendientes. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, la finalidad de la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las obligaciones garantizadas bajo la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, no terminará, sino que continuará en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, de manera primaria en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, sujeto a las condiciones y términos de la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO enmendada y a los demás documentos de la emisión, según corresponda. ...
Términos Definidos	No existe término original.	“Bonos 2011” significa los bonos corporativos que forman parte de la oferta pública por un monto máximo de SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, realizada por EL FIDEICOMITENTE al amparo de la Resolución número CNV número ciento veintiocho guión once (CNV 128-11) de veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011) de la Comisión Nacional de Valores (ahora, Superintendencia del Mercado de Valores). “Bonos 2021” significa los bonos corporativos que formen parte de la oferta pública por un monto máximo de SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que realizará EL FIDEICOMITENTE conforme los términos y condiciones básicos expresados en el punto cinco (5) de la sección de DECLARACIONES de la presente escritura pública. “Certificación de Cancelación” significa la certificación emitida por el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011, al Fiduciario, sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo al Contrato de Fideicomiso.” “Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”: significa la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante

[Handwritten signature]

Resolución No. SMV- 71 -21
De 26 de Mayo de 2021
Página 9 de 19

No existe término original.

la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad.

“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”: significa las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan.

“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”: significa las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan.

Donde sea a lo largo de la Escritura Pública Seiscientos Sesenta (660) según la misma ha sido adicionada y posteriormente modificada, cuando se utilicen las siguientes denominaciones, a saber: “LOS BONOS, BONOS, LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LOS BONOS SERIE A Y B”, “EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO, EL AGENTE DE PAGO”, “LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A Y B, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS SERIE A Y B, TENEDORES REGISTRADOS”, “LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS”, se entenderán que los mismos se denominan de la siguiente manera en relación con los Bonos 2021, respectivamente, a saber: “LOS BONOS 2021,

Resolución No.SMV, 71-21
De 26 de febrero de 2021
Página 10 de 19



No existe término original.	BONOS 2021, LOS BONOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS BONOS SERIE A Y LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021”, “EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO 2021, EL AGENTE DE PAGO 2021”, “LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B, TENEDORES REGISTRADOS 2021”, “LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS 2021”, respectivamente. Por virtud de la cancelación de la Línea de Adelantos, donde sea que se utilicen las expresiones “Banco General, S.A.” (únicamente en el contexto y en su condición de acreedor bancario de la Línea de Adelantos, pero no como agente), EL ACREEDOR BANCARIO”, y “LA LÍNEA DE ADELANTOS” las mismas se tendrán como eliminadas y no aplicables.
-----------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones Bonos Corporativos por un valor nominal de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. CNV 128-11 de 25 de abril de 2011, de la sociedad **Petróleos Delta, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Obligaciones Garantías	Los Bonos de la Serie A y B estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable de Garantía que ha sido constituido con el Fiduciario mediante Escritura Pública No.660 de 4 de febrero de 2011, conforme fuera adicionada por la Escritura Pública No.1040 de 24 de febrero de 2011, ambas de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita a Ficha 1813. Documento 1944482 de la Sección de Programa Especial de Funcionamiento (PEF), del Registro Público, en beneficio, en primera instancia de Banco General, S.A., como acreedor bancario en virtud de la línea de adelantos a que hace referencia la Sección III. E y de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, el cual estará compuesto por: i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles y mejoras propiedad del Emisor o de sociedades afiliadas o subsidiarias de éste y cualesquiera otros inmuebles que estas	El Fideicomiso Irrevocable de Garantía que ha sido constituido con el Fiduciario mediante Escritura Pública No.660 de 4 de febrero de 2011, conforme fuera adicionada por la Escritura Pública No.1040 de 24 de febrero de 2011, ambas de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita a Ficha 1813, Documento 1944482 de la Sección de Programa Especial de Funcionamiento (PEF), del Registro Público garantiza, para beneficio, en primera instancia, de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Serie B de la Emisión 2011, y, en segunda instancia los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, el cual estará compuesto por: i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles y mejoras propiedad del Emisor o de sociedades afiliadas o subsidiarias de éste y cualesquiera otros inmuebles que estas sociedades

Resolución No.SMV- 71 -21
De 26 de febrero de 2021
Página 11 de 19

ERCAO DE VALORES	sociedades adquieran en el futuro para su operación. Los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (el 100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación y de la Línea de Adelantos. ... ii) ... Los Bonos de la Serie C no cuentan con garantía. En caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles.	adquieran en el futuro para su operación. Mientras existan Bonos Serie A y Subseries de Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2011 pendientes de pago, los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (el 100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2011 emitidos y en circulación. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, los bienes inmuebles y sus mejoras sobre las cuales recaigan dichos derechos deberán tener un valor de mercado que cubra como mínimo un cien por ciento (100%) del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021 emitidos y en circulación. ... ii) ... Los Bonos de la Serie C de la Emisión 2011 no cuentan con garantía. Mientras existan Bonos Serie A y Bonos Serie B de la Emisión 2011 pendientes de pago, en caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y Serie B de la Emisión 2011, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, en caso de que el valor de mercado de los bienes inmuebles y sus mejoras dados en hipoteca no cubran el 100% del saldo a capital de los Bonos Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, el Emisor podrá aportar al Agente Fiduciario las sumas necesarias de dinero para cubrir dicha diferencia hasta que se otorguen en garantía nuevos bienes inmuebles. Mientras existan obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (<u>"Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011"</u>) pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará (i) de manera primaria, el pago de las Obligaciones
-----------------------------	--	---

SEP

Resolución No.SMV- 71 -21
De 26 de febrero de 2021
Página 12 de 19

		de los Bonos 2011, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y (ii) de manera secundaria, las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Series A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Fideicomiso de Garantía, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (las “Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”). Y, a partir de la cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, es decir , a partir de la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad (la “Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”) la finalidad del Fideicomiso de Garantía será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las obligaciones garantizadas bajo el Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el Fideicomiso de Garantía y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado y a los demás documentos de la emisión, según corresponda. ...
Redención Anticipada	El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie A y Bonos Serie B al cien por ciento (100%) de su valor, siempre y cuando (i) Hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la Fecha de Oferta; (ii) La misma sea en cada fecha de Pago de Intereses con notificación al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de anticipación y (iii) La misma sea comunicada por el Emisor al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los	El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión 2011 al cien por ciento (100%) de su valor, siempre y cuando (i) Hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la Fecha de Oferta; (ii) La misma sea en cada fecha de Pago de Intereses con notificación al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de anticipación y (iii) La misma sea comunicada por el Emisor al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.



	Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Los Bonos de la Serie C no podrán ser redimidos anticipadamente.	Los Bonos de la Serie C de la Emisión 2011 podrán ser redimidos anticipadamente, una vez se hayan redimido los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión 2011, y cumpliendo, entre otros, el mismo procedimiento aplicable a la redención de la Serie A y B de la Emisión 2011 en cuanto a la fecha de redención, plazos de notificación, publicaciones, con el fin que los Bonos 2021 refinancien la totalidad de la Emisión 2011.
Los Fideicomisarios (Cláusula Segunda de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	<u>SEGUNDA:</u> (Los Fideicomisarios) Los fideicomisarios del presente fideicomiso son BANCO GENERAL, S.A. en su condición de ACREEDOR BANCARIO y LOS TENEDORES REGISTRADOS de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B. Queda entendido y convenido que las personas antes mencionadas son beneficiarios del presente fideicomiso, a prorrata de los saldos de sus respectivas acreencias.	<u>SEGUNDA:</u> (Los Fideicomisarios) Mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 pendientes de pago, los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011 serán beneficiarios primarios, a prorrata de los saldos de sus respectivas acreencias los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, serán beneficiarios secundarios, a prorrata de sus respectivas acreencias. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, de forma automática y sin requerir acciones o documentación adicional, los beneficiarios primarios de este Fideicomiso serán los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, a prorrata de sus respectivas acreencias.
Finalidad (Cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	<u>TERCERA:</u> (Finalidad) El presente fideicomiso tiene como finalidad garantizar y facilitar, en definitiva, el pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de LA LÍNEA DE ADELANTOS y de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del presente fideicomiso, hasta el pago total de LA LÍNEA DE ADELANTOS y de LOS BONOS DE LAS SERIES A y B, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el presente instrumento.	<u>TERCERA:</u> (Finalidad) Mientras existan obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan ("<u>Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011</u>") pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará (i) de manera primaria, el pago de las Obligaciones de los Bonos 2011, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y (ii) de manera secundaria, las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguros, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o

[Handwritten signature]

DE

Resolución No.SMV- 71 -21

De 14 de febrero de 2021

Página 14 de 19



DEL MERCADO

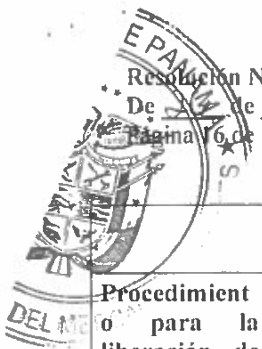
	extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Fideicomiso de Garantía, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente al tenor de lo contemplado en el Fideicomiso de Garantías, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan (<u>“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”</u>). Y, a partir de la cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, es decir, a partir de la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad (<u>“Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”</u>), la finalidad del Fideicomiso de Garantía será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las del Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el Fideicomiso de Garantía y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado y a los demás documentos de la emisión, según corresponda.
--	--

(Signature)



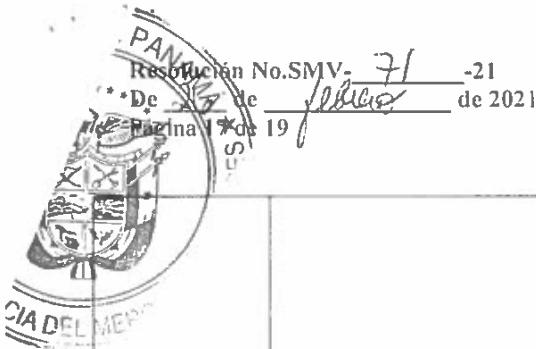
Deberes del Fideicomitente (Cláusula Sexta de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	SEXTA: (Deberes de EL FIDUCIARIO) Los deberes de EL FIDUCIARIO son los siguientes: f) ... g) ... h) ... i) ... j) ...	Los literales a) al e) se mantienen iguales y se adicionan los siguientes literales: f) Comunicar a EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO para su respectiva divulgación a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A Y B, a través de los respectivos puestos de bolsa, cualquier incumplimiento del FIDEICOMITENTE en relación al presente fideicomiso. g) Al ser notificado de la ocurrencia de una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésimosegunda de la presente Escritura Pública, EL FIDUCIARIO deberá suministrar de información relevante a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. h) Suministrar información, documento o explicación que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores, y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en los plazos que dichas autoridades requieran. i) Remitir al FIDEICOMITENTE, para su respectiva presentación junto con el informe de actualización trimestral (IN-T) a la Superintendencia del Mercado de Valores, una certificación en la cual consten los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicomitado. j) Remitir al FIDEICOMITENTE, para su respectiva presentación junto con el informe de actualización anual (IN-A) a la Superintendencia del Mercado de Valores, un estado financiero auditado del presente fideicomiso, cuyo costo de dicha auditoría deberá ser cubierto por el FIDEICOMITENTE.
Procedimiento para la liberación de las Fincas (Cláusula Séptima de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	SÉPTIMA: (Procedimiento para liberación de LAS FINCAS) EL FIDEICOMITENTE podrá, de ser necesario, solicitar al FIDUCIARIO la liberación de una o más de las FINCAS dadas en hipoteca, sin aprobación del ACREEDOR BANCARIO y de los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE o un tercero aceptable a EL FIDUCIARIO, entregue en fideicomiso otros bienes consistentes en dinero en efectivo y/o constituya hipoteca sobre nuevas fincas, para reemplazar aquellas cuya liberación está siendo solicitada. Igualmente se procederá en el caso de que EL FIDUCIARIO, solicite a EL FIDEICOMITENTE, reemplace alguna de LAS FINCAS por otras, si LAS FINCAS sufrieren deterioro o devaluación. Los bienes en reemplazo dados en fideicomiso deberán tener un valor igual o mayor al valor de las fincas que se liberan, con el fin de que los bienes dados en garantía tengan un valor de mercado de por lo menos el cien por ciento (100%) del saldo a capital de LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B o la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES	SÉPTIMA: (Procedimiento para liberación de LAS FINCAS) EL FIDEICOMITENTE podrá, de ser necesario, solicitar al FIDUCIARIO la liberación de una o más de las FINCAS dadas en hipoteca, sin aprobación del ACREEDOR BANCARIO y de los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B, siempre y cuando, luego de la liberación de una o más de las FINCAS, las FINCAS que se mantienen hipotecadas tengan un valor de mercado de por lo menos el cien por ciento (100%) del saldo a capital de LOS BONOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B. Igualmente se procederá en el caso de que EL FIDUCIARIO, solicite a EL FIDEICOMITENTE, reemplace alguna de LAS FINCAS por otras, si LAS FINCAS sufrieren deterioro o devaluación.

[Handwritten signature]



	(US\$50,000,000.00) mientras se encuentre vigente LA LÍNEA DE ADELANTOS.	
Procedimiento para la liberación de las Fincas (Cláusula Decimocuarta de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	DECIMOCUARTA: (Agente Residente) EL FIDEICOMITENTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso a la firma GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd No.18 y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11, ciudad de Panamá, República de Panamá. EL FIDEICOMITENTE pagará los honorarios del Agente Residente directamente.	DECIMOCUARTA: (Agente Residente) EL FIDEICOMITENTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso a la firma ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo piso, localizado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá. EL FIDEICOMITENTE pagará los honorarios del Agente Residente directamente.
Finalidad (Cláusula Decimooctava de la Escritura Pública No. 660 de 4 de febrero de 2011 contentiva del Fideicomiso de Garantía y de la Primera Hipoteca de Bienes Inmuebles y Anticresis)	DECIMOCTAVA: (Constitución de Primera Hipoteca y Anticresis) Declaran EL FIDEICOMITENTE y LOS GARANTES HIPOTECARIOS que para garantizar a EL ACREEDOR BANCARIO y a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A y B EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas a EL ACREEDOR BANCARIO en virtud de LA LÍNEA DE ADELANTOS y a LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A y B el pago total del capital de LOS BONOS, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan, LOS GARANTES HIPOTECARIOS por este medio constituyen PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO en beneficio de EL ACREEDOR BANCARIO y LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A y B. hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sobre LAS FINCAS detalladas en la cláusula Cuarta de esta escritura. Las partes convienen en que la hipoteca constituida por medio de este contrato grava también las mejoras existentes o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan en LAS FINCAS, así como también las accesiones y los frutos pendientes.	DECIMOCTAVA: (Constitución de Primera Hipoteca y Anticresis) Declaran EL FIDEICOMITENTE y LOS GARANTES HIPOTECARIOS que para garantizar, (i) de manera primaria, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011, EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, el pago total del capital de los Bonos 2011, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan; y (ii) de manera secundaria, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, EL APORTE a que hace mención la cláusula Vigésimotercera de esta escritura, y el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, el pago total del capital de los Bonos 2021, más los intereses, comisiones, primas de seguro, costas y gastos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole que se produzcan hasta su total cancelación, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE mediante la presente escritura pública y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan; LOS GARANTES HIPOTECARIOS por este medio constituyen PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, de manera primaria, en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series A y B de la Emisión 2011, y de manera secundaria, en beneficio de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de la Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021 , hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los

[Handwritten signature]



		Estados Unidos de América, sobre LAS FINCAS detalladas en la cláusula Cuarta de esta escritura, según la misma sea suplementada, adicionada y/o modificada. Las partes convienen en que la hipoteca constituida por medio de este contrato grava también las mejoras existentes o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan en LAS FINCAS, así como también las accesiones y los frutos pendientes. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, la finalidad de la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021. Es decir, que conforme a la modificación de las obligaciones garantizadas bajo la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011, la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO, no terminará, sino que continuará en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021, de manera primaria en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Subseries de los Bonos que integran la Serie B de la Emisión 2021, sujeto a las condiciones y términos de la PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL FIDUCIARIO enmendada y a los demás documentos de la emisión, según corresponda. ...
Términos Definidos	No existe término original.	“Bonos 2011” significa los bonos corporativos que forman parte de la oferta pública por un monto máximo de SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, realizada por EL FIDEICOMITENTE al amparo de la Resolución número CNV número ciento veintiocho guión once (CNV 128-11) de veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011) de la Comisión Nacional de Valores (ahora, Superintendencia del Mercado de Valores). “Bonos 2021” significa los bonos corporativos que formen parte de la oferta pública por un monto máximo de SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que realizará EL FIDEICOMITENTE conforme los términos y condiciones básicos expresados en el punto cinco (5) de la sección de DECLARACIONES de la presente escritura pública. “Certificación de Cancelación” significa la certificación emitida por el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011, al Fiduciario, sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo al Contrato de Fideicomiso.” “Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”: significa la fecha en que el Agente de Pago y Registro de los Bonos 2011 le certifique el Fiduciario, mediante



Resolución No.SMV- 71 -21
De 17 de febrero de 2021
Página 18 de 19

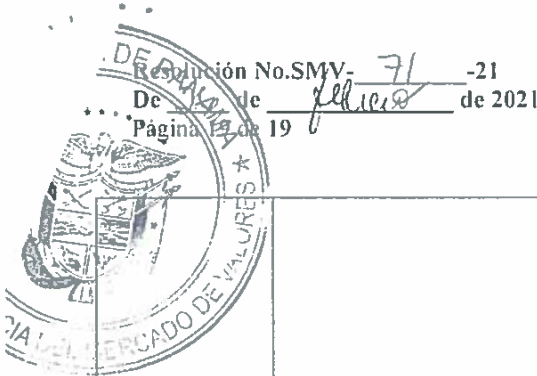
No existe término original.

la “Certificación de Cancelación”, que las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011 han sido satisfechas en su totalidad.

“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2011”: significa las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de las Series A y B de los Bonos 2011, incluyendo pero sin limitar, el capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas y gastos judiciales, extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011, hasta el pago total de las Series A y B de los Bonos 2011, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con las Series A y B de los Bonos 2011 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan.

“Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2021”: significa las obligaciones de pago de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, incluyendo, sin limitación, el capital, los intereses, intereses moratorios, comisiones, primas de seguro, así como las costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier otra índole que se produzcan derivados del manejo del Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, hasta el pago total de la Serie A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021, así como para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE al tenor de lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, éste último en relación con la Series A y las Subseries que integran la Serie B de los Bonos 2021 y por todo el tiempo que dichas obligaciones subsistan.

Donde sea a lo largo de la Escritura Pública Seiscientos Sesenta (660) según la misma ha sido adicionada y posteriormente modificada, cuando se utilicen las siguientes denominaciones, a saber: “LOS BONOS, BONOS, LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LOS BONOS SERIE A Y B”, “EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO, EL AGENTE DE PAGO”, “LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LAS SERIES A Y B, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS SERIE A Y B, TENEDORES REGISTRADOS”, “LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LAS SERIES A Y B, LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS”, se entenderán que los mismos se denominan de la siguiente manera en relación con los Bonos 2021, respectivamente, a saber: “LOS BONOS 2021,



	No existe término original.	BONOS 2021, LOS BONOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS BONOS SERIE A Y LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021”, “EL AGENTE DE PAGO Y REGISTRO 2021, EL AGENTE DE PAGO 2021”, “LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LA SERIE A Y LAS SUBSERIES QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B, TENEDORES REGISTRADOS 2021”, “LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS DE LOS BONOS DE LA SERIE A Y DE LAS SUBSERIES DE LOS BONOS QUE INTEGRAN LA SERIE B 2021, LA MAYORÍA DE LOS TENEDORES REGISTRADOS 2021”, respectivamente. Por virtud de la cancelación de la Línea de Adelantos, donde sea que se utilicen las expresiones “Banco General, S.A.” (únicamente en el contexto y en su condición de acreedor bancario de la Línea de Adelantos, pero no como agente), EL ACREEDOR BANCARIO”, y “LA LÍNEA DE ADELANTOS” las mismas se tendrán como eliminadas y no aplicables.
--	-----------------------------	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 19

Concuerda con Expediente Original

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Panamá 21 de mayo de 2021

Secretaría General

Fecha



ACUERDO N°. CM-13-2021
Del 27 de julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA POR RAZON DE CAMBIO DE PROYECTOS los acuerdos Municipales N.º CM -024 -2020, corregido con Acuerdo CM-003-2021 de 17 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento IBI vigencia fiscal 2021 e inversión anual proveniente del fondo de Impuesto de Bien Inmueble asignado para la vigencia fiscal 2021.

El Consejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones” EL Consejo Municipal de Antón aprobó los siguientes Acuerdos:

- a. Acuerdo N° CM-024-2020 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento IBI vigencia fiscal 2021 e inversión anual proveniente del fondo de Impuesto de Bien Inmueble asignado para la vigencia fiscal 2021.
- b. Acuerdo CM-03-2021, que corrigió el Acuerdo CM-024-2020 de la Vigencia fiscal 2021.

2. Que la comunidad ha participado de una nueva consulta ciudadana celebrada el día 15 de julio de 2021 y se aprobó el cambio de un proyecto que a continuación se detalla:

Proyecto Inicial	Ubicación del proyecto inicial	Nuevo Proyecto	Año de Vigencia	Ubicación del nuevo proyecto	Monto
1. Construcción de boulevard en Avenida Séptima de Río Hato"	Avenida Séptima, Corregimiento de Río Hato, Distrito Antón	1. Mejoramiento al Parque Santiago Apóstol en Río Hato	2021	Río Hato, Distrito de Antón.	B/ 300,000.00

3. Que Compete al Alcalde Municipal presentar ante el Concejo el Plan Anual de Obras e Inversiones, el cual contendrá las necesidades prioritarias de cada Distrito y por ende de cada Corregimiento para obras y proyectos que se ejecuten con la transferencia del impuesto de inmuebles.

4. Que compete al Concejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del Presupuesto municipal aprobar mediante Acuerdo Municipal con el voto de las ¾ partes de los miembros del Consejo, la modificación del Plan Anual de Obras e Inversiones, el cual es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades en todo el Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de la población en general.

5- Que, en cumplimiento de lo anterior, los Representantes de Corregimiento y Alcalde del Distrito de Antón tomando en cuenta la participación ciudadana, han

efectuado un análisis de las prioridades y han identificado las obras y proyectos que será financiados con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar por razón de cambio de proyecto el Plan Anual de Obras e Inversiones de la vigencia fiscal del año 2021 del Municipio de Antón, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles según lo contempla la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015 y que fueron aprobados mediante los siguientes Acuerdos:

- a. Acuerdo N° CM -024-2020 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento IBI vigencia fiscal 2021 e inversión anual proveniente del fondo de Impuesto de Bien Inmueble asignado para la vigencia fiscal 2021.
- b. Acuerdo CM-03-2021, que corrigió el Acuerdo CM-024-2020 de la Vigencia fiscal 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el siguiente cambio de proyecto:

Proyecto Inicial	Ubicación del proyecto inicial	Nuevo Proyecto	Año de Vigencia	Ubicación del nuevo proyecto	Monto
1.Construcción de boulevard en Avenida Séptima de Río Hato"	Avenida Séptima, Corregimiento de Río Hato, Distrito Antón	1. Mejoramiento al Parque Santiago Apóstol en Río Hato	2021	Río Hato, Distrito de Antón.	B/ 300,000.00

ARTICULO TERCERO: Los acuerdos que por este medio se modifican y que aprueban el Plan De Obras e Inversiones de la Vigencia Fiscal del año 2021 financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles quedan vigentes en todo lo demás que no sea contrario al presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización para su viabilidad.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015.

DADO EN LA SESION DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON,
A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).


H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MPAL


LICDA. DALYS RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A
LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

SANCION N° CM 013-2021

VISTOS:

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA POR RAZON DE CAMBIO DE PROYECTOS los acuerdos municipales N.º CM -024 -2020, corregido con Acuerdo CM-003-2021 de 17 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento IBI vigencia fiscal 2021 e inversión anual proveniente del fondo de Impuesto de Bien Inmueble asignado para la vigencia fiscal 2021.


LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON


SRA. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	05	DE agosto 20 21
		
SECRETARIA		



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N° 12
(Del 29 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DEL PASEO DENOMINADO MONUMENTO AL BICENTENARIO, EL CUAL ESTARA UBICADO SOBRE LA VIA PUBLICA URBANA LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, A UN COSTADO DE FARMACIA REVILLA, FRENTE A LA FARMACIA EL JAVILLO, CALLE O AVENIDA CENTRAL.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 106 Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo 4 de la Ley 52 de 1984 sobre régimen municipal que modifica El Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley;

Autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales en base a los planos reguladores.

Que al artículo 1335 del Código Administrativo establece que son vías públicas urbanas las calles, plazas, paseos y las avenidas o caminos a las quintas o Corregimientos accesorios a la capital del Distrito, comprendiéndose en ellas las calzadas, puentes y viaductos adyacentes, la construcción, reparación u ornato de los cuales corresponde a las municipalidades.

Que de igual forma conculca lo que está dispuesto en los artículos 331 y 333 del Código Civil, donde está previsto que los bienes de uso público, que incluyen caminos vecinales, plazas, calles dentro de las que se incluyen "las aceras", los pasos y otros, son bienes municipales, y como tales están sujetos al Régimen Municipal en lo que respecta al uso, usufructo, disposición etc., de estos bienes.

Es por ello que el Concejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades Constitucionales y legales:

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Boquete Lic. Joswar Alvarado el uso de la vía publica urbana, ubicada a un costado de la farmacia Revilla, frente a la farmacia El Javillo, calle o Avenida Central, en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, para la construcción del paseo denominado "MONUMENTO AL BICENTENARIO". Sujeto previa Aprobación por parte del Ministerio de

Obras Públicas (M.O.P), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (M.I.V.I.O.T.) y Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T)

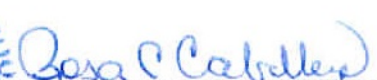
SEGUNDO: Comisionar al Departamento de Ingeniería Municipal para la verificación de la construcción en base a los planos reguladores de dicha construcción.

TERCERO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y promulgación e Gaceta Oficial

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021


H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LICDA. ROSA C. CABALLERO

SECRETARIA DEL CONCEJO


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
29 DE ABRIL DE 2021

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 16 del mes de Julio
de 2021

Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321



ACUERDO N° 15
(Del 17 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA USO Y CUSTODIA PROVINCIONAL DE SERVIDUMBRE PUBLICA UBICADA EN EL CRUCE DE MAGUE, CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE, A LA UNION DE TRANSPORTISTAS CALDERA (UTRACA S.A.) PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA RUTA CALDERA DAVID Y VICEVERSA, CALDERA BOQUETE Y VICEBERSA, RUTAS INTERNAS Y OTRAS RUTAS POR RAZONES DE INTERES SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Jurisdicción territorial del Distrito de Boquete, se ha otorgado permiso de uso y custodia de servidumbres públicas municipales a moradores de los Distintos Corregimientos, a fin de que utilicen las mismas para la instalaciones de pequeños negocios y custodias, con obligatoriedad de su debido mantenimiento.

Que el artículo 14 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, establece que, los Concejos Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 que modifica el artículo 17 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

9. Reglamentar el uso, arrendamiento venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos Municipales.

Que, dentro del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de los Contencioso Administrativo, el Magistrado ponente Doctor Arturo Hoyos dentro de la Acción Contenciosa Administrativa de nulidad del 13 de julio de 2004 en ilación señala el ilustre jurista lo siguiente:

“Queda visto que se somete a la consideración de la Sala la legalidad del articulo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 del 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, en el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y se regula en qué circunstancias se ordenara la remoción. El Decreto Ejecutivo Impugnado, fue emitido para modificar a los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N°88 del 01 de noviembre de 1995.

Lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 del 27 de marzo de 2003, de igual forma conculca lo que está dispuesto en los artículos 331 y 333 del Código Civil, donde está previsto que los bienes de uso publico, que incluyen caminos vecinales, plazas, calles dentro de las que se incluyen “las aceras”, los pasos y otros, son bienes municipales, y como tales ciertamente están sujetos al Régimen Municipal en lo que respecta al uso, usufructo, disposición, etc, de estos bienes”



Que las sentencias que dicta esta sala son finales, definitivas y obligatorias (artículo 206 de la Constitución Política), toda vez que ya la citada sentencia del 13 de julio de 2004 produce los efectos de cosa juzgada, lo que significa que se ha examinado y decidido por la pretensión (el fondo del proceso), que dicha pretensión no puede ser objeto de discusión en un nuevo proceso que desconozca lo resuelto en lo primero.

El Concejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR el uso y custodia provisional de servidumbre publica ubicada en el Cruce de Magüé, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, a la Unión de Transportistas de Caldera (UTRACA-S.A.), para la construcción de la terminal de transporte público de pasajeros de la ruta Caldera David y Viceversa, Caldera Boquete y Viceversa, rutas internas y otras rutas, por razones de interés social y desarrollo económico. **Sujeto previa Aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas (M.O.P), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (M.I.V.I.O.T.) y Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T)**

SEGUNDO: COMISIONAR al Departamento de Ingeniería para que inspeccione la servidumbre otorgada en uso y custodia, levante plano demostrativo del área que se va a utilizar para los trámites legales correspondientes.

TERCERO: El Presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Sesión del Concejo Municipal de Boquete a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2021.



Vera H. Caballero de Guerra
H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa C. Caballero
LICDA ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
17 DE MAYO DE 2021

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Joswar Alvarado
LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

Edwin Serrano
LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 14 del mes de Julio
de 2021
Rosa C. Caballero
Secretaria del Concejo



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N° 16
(DEL 03 DE JUNIO DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE ESTABLECE UNA MESA DE TRABAJO, COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACION ENTRE EL MUNICIPIO DE BOQUETE Y LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CON OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MANERA CONSENSUADA CON LA CIUDADANIA PARA AVANZAR HACIA EL LOGRO DE LA VISION DE DESARROLLO DEL DISTRITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Consejo Municipal regular la vida jurídica del distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el respectivo distrito.

Igualmente, los Consejos Municipales tienen la competencia de autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales; así como también Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley y Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos entre otros.

Que se busca conllevar acciones destinadas a promover el desarrollo del Distrito en sus diversas dimensiones físico-ambiental, social, económica, urbana y jurídico institucional.

Que se deben definir objetivos y metas por alcanzar a través de programas y proyectos, identificando acciones que no son competencia municipal, pero que el Municipio pueda gestionar ante las instancias del Gobierno correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer una mesa de trabajo, como instrumento de planificación entre el Municipio de Boquete y las entidades Gubernamentales con objetivos propuestos por el Gobierno Municipal de

manera consensuada con la ciudadanía para avanzar hacia el logro de la visión de desarrollo del distrito.

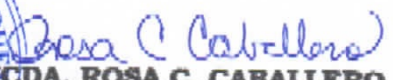
SEGUNDO: Conformaran la mesa de trabajo las personas debidamente autorizadas por el Municipio del Distrito de Boquete, y las personas designadas por Las Entidades Gubernamentales destinadas.

TERCERO: CONSIDERAR Los acuerdos consensuados en la mesa de trabajo como un acto de buena fe de las partes que los suscriben, se harán de conocimiento público.

CUARTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los 03 días del mes de junio de 2021.


H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
03 DE JUNIO DE 2021

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°17
(Del 22 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA 261-ARTICULOS PARA RECEPCIONES, PARA ALCALDIA 611-DONATIVOS A PERSONAS, DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2021, Aprobado mediante Acuerdo N°061 del 30 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 29202-A.

Que se hace necesario reforzar partidas, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. 10,000.00 del presupuesto Municipal, como se detalla a continuación

SE TRANSFIERE DE:

ALCALDIA	261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	10,000.00
TOTAL			10,000.00
PARA LAS SIGUIENTE			
ALCALDIA	611	DONATIVOS A PERSONAS	10,000.00
		TOTALES	10,000.00

ARTICULO SEGUNDO: De esta transferencia a Cada Junta Comunal del Distrito de Boquete (Junta Comunal Alto Boquete, Junta Comunal Jaramillo, Junta Comunal Caldera, Junta Comunal Palmira, Junta Comunal de Bajo Boquete y Junta Comunal Los Naranjos), se les asigna un Presupuesto para eventualidades de donación urgentes de seiscientos Balboas con 00/100 (B/.600.00), dando un total de tres mil seiscientos

balboas con 00/100 (B/.3,600.00) para que, de tener necesidades apremiantes puedan ser tramitados por el Despacho de Alcaldía.

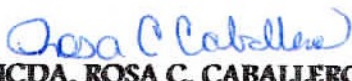
ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Presentado a consideración de la sala por el Lic. Joswar Alvarado Alcalde Municipal.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los veintidós días (22) días del mes de junio de 2021.


H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

22 DE JUNIO DE 2021

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

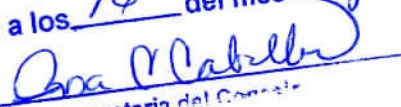

LICDO. JOSWAR S. ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




LICDO. EDWIN SERRANO
SECRETARIO

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 14 del mes de Julio de 2021


Secretaria del Concejo



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N° 20
(Del 16 de julio de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL
DEPARTAMENTO DE ALCALDIA 261 ARTÍCULOS PARA
RECEPCIONES; PARA ALCALDIA 581- PROYECTO COMUNITARIO DEL
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE,
PARA EL AÑO FISCAL 2021.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2021, Aprobado mediante Acuerdo N°061 del 30 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 29202-A.

Que se hace necesario reforzar partidas, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. 13,000.00 del Presupuesto Municipal, como se detalla a continuación

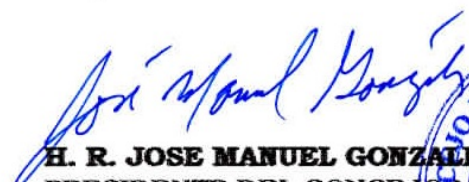
SE TRANSFIERE DE:

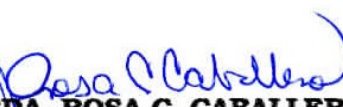
ALCALDIA	261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	13,000.00
TOTAL			13,000.00
PARA LAS SIGUIENTE			
ALCALDIA	581	PROYECTO COMUNITARIO	13,000.00
TOTAL			13,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.



Presentado a Consideración de la sala por la Alcaldesa del Distrito de Boquete Licenciada Ofelia González.


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE JULIO DE 2021

“APROBADO”
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. OFELIA GONZALEZ DE FERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°21
(Del 16 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA 203-BEBIDAS, ALCALDIA 211-ACABADO TEXTIL, ALCALDIA 253-MADERA, ALCALDIA 254-MATERIAL DE FONTANERIA, TESORERIA 273-UTILES Y MATERIALES DE ASEO, COMPRAS 273-UTILES Y MATERIALES DE ASEO; PARA ALCALDIA 611-DONATIVOS A OTRAS PERSONAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2021, Aprobado mediante Acuerdo N°061 del 30 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 29202-A.

Que se hace necesario reforzar partidas, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. 20,000.00 del Presupuesto Municipal, como se detalla a continuación

SE TRANSFIERE DE:

ALCALDIA	203	BEBIDAS	5,000.00
ALCALDIA	211	ACABADO TEXTIL	1,500.00
ALCALDIA	253	MADERA	8,000.00
ALCALDIA	254	MATERIAL DE FONTANERIA	2,500.00
TESORERIA	273	UTILES Y MATERIALES DE ASEO	2,000.00
COMPRAS	273	UTILES Y MATERIALES DE ASEO	1,000.00
TOTAL			20,00.00
PARA LAS SIGUIENTE			
ALCALDIA	611	DONATIVOS A OTRAS PERSONAS	20,000.00

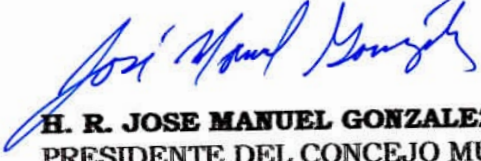


		TOTALES	20,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Presentado a consideración de la sala por la Alcaldesa del Distrito de Boquete, Licenciada Ofelia González.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE JULIO DE 2021

“APROBADO”
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. OFELIA GONZALEZ DE FERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°22
(Del 22 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, MODIFICA EL ACUERDO N°13 DEL 13 DE MAYO DE 2021.

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad de Aseo Urbano y domiciliario busca mejorar la recolección de los desechos urbanos y domiciliarios de todos los diferentes Municipios a nivel Nacional.

Que entre los objetivos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario son el de cumplir cabalmente con la gestión de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en el ámbito nacional, con miras a evitar la propagación de enfermedades, la contaminación ambiental y a su vez lograr el aprovechamiento de los desechos y la satisfacción de los usuarios del servicio.

Que en la actualidad el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, se encuentra en un crecimiento económico y turístico, por lo que sus autoridades deben velar por la debida recolección y disposición de los desechos urbanos y domiciliarios de sus habitantes.

Que se ha recibido memorando 342/AL/21 de la Autoridad de Aseo, por parte del Director de Asesoría Legal para el Director de Servicios Técnicos solicitando la corrección del Acuerdo N° 13 del 13 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N°29299-A

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Artículo 1 del Acuerdo Municipal N° 13 del 13 de mayo de 2021 **que dice así:** “Autorizar al Licenciado Joswar Smith Alvarado Alcalde Municipal del Distrito de Boquete a firmar el convenio para la aceptación de un (1) camión compactador, para ser utilizado en el Distrito Municipal de Boquete.”

Quedando así: “Autorizar al Licenciado Joswar Smith Alvarado Alcalde Municipal del Distrito de Boquete a firmar un convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el mejoramiento de la recolección de residuos urbanos y domiciliarios del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí”

SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N° 13 del 13 de mayo de 2021 **que dice así:** “Aprobar el Convenio de Cooperación y Asistencia Operativo, para el mejoramiento de la recolección de residuos Urbano y Domiciliarios suscrito entre el Licenciado Pedro Castillo Garibaldo Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Licdo. JOSWAR SMITH ALVARADO Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, cuyo objetivo principal es de unir



esfuerzos para emprender acciones de cooperación y asistencia operativa conjunta que tendrá como fin, brindar asesoramiento, capacitación y fortalecimiento, para la recolección de los desechos Urbanos y Domiciliarios del Distrito de Boquete."

Quedando Así: "Aceptar la entrega Formal del camión compactador marca Volkswagen, con chasis 9533N82T7GR611455, Motor 36538119, nomenclatura N° 49152, matriculado N° GO6346, bajo la figura de Uso y Administración por el periodo de cinco (5) años".

TERCERO: Entregar copia de este Acuerdo a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

CUARTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Boquete a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021.


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
22 DE JULIO DE 2021

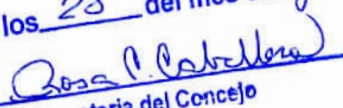
"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. OFELIA GONZALEZ DE FERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL


LICDO EDWIN SERRANO
SECRETARIO



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notario
Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 28 del mes de Julio
de 2021

Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°23
(22 DE JULIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 10.02.01.00.581 ALCALDIA MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 en su artículo 15 establece que los Acuerdo, Resoluciones y demás actos del Concejo así como los Decretos Alcaldicios, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo Órgano o Autoridad que lo hubiere dictado, mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que, por parte del Gobierno se recibió depósito a la cuenta N°. **10000043034 MUNICIPIO DE BOQUETE, partida presupuestaria 5.28.1.2.3.1.01 GOBIERNO CENTRAL**, por el monto de **B/.100,000.00** (cien mil balboas con 00/100) para desarrollar Proyectos de Inversión en el Distrito de Boquete , de manera tal que impacte positivamente en el Turismo del Distrito.

Este proyecto será ejecutado por Municipio de Boquete – Alcaldía Municipal y se ha denominado Mejoramiento de la peatonal, vereda 3 Sur en el Corregimiento de Bajo Boquete Distrito de Boquete.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un Crédito Extraordinario por un monto de Cien mil Balboas con 00/100 (B/. 100,000.00) destinados a suplir las partidas que se detallan a continuación.

INGRESOS

NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	PRESUPUESTO AJUSTADO	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
GOBIERNO CENTRAL	5.28.1.2.3.1.01	B/. 265,285.00	B/.0.00	B/. 100,000.00	B/. 365,285.00
TOTAL		B/. 265,285.00	B/. 0.00	B/. 100,000.00	B/.365,285.00

EGRESOS

DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	PRESUPUESTO AJUSTADO	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
Alcaldía	PROYECTOS Mejoramiento de la peatonal, vereda 3sur en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete	10.02.01.00.581	B/. 1,500.00	B/. 4,500.00	B/. 100,000.00	B/. 104,500.00
TOTAL			B/. 1,500.00	B/. 4,500.00	B/. 100,000.00	B/. 104,500.00

SEGUNDO: Autorizar al Tesorero Municipal para realizar los cambios en las partidas correspondientes y detalladas en el presente Acuerdo Municipal.

TERCERO: Se aprueba el crédito extraordinario, sustentado por el Perfil Técnico presentado por el Ingeniero Municipal.

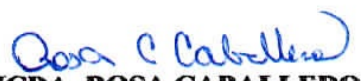
CUARTO: Ley 176 del 13 de Noviembre de 2020. Constitución Política de la República de Panamá, Artículo N°243 (Numerales 1 y 2) y Artículo 233, Artículos N° 126 , de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°52, del 12 de Diciembre de 1984.

QUINTO: Presentado a consideración de la sala por la Alcaldesa del distrito de Boquete, licenciada Ofelia González.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


H.R. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ
Presidente del Concejo Municipal




LICDA. ROSA CABALLERO
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
22 DE JULIO DE 2021

APROBADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICDA. OFELIA GONZÁLEZ
Alcaldesa Municipal

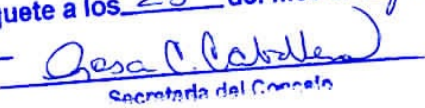



LICDO. EDWIN SERRANO
Secretario

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de la Ley Orgánica de la Función Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 28 del mes de Julio de 2021


Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N° 24
(22 DE JULIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 10.02.01.00.581 PROYECTOS-ALCALDIA MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 en su artículo 15 establece que los Acuerdo, Resoluciones y demás actos del Concejo así como los Decretos Alcaldicios, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo Órgano o Autoridad que lo hubiere dictado, mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que, el Departamento de Alcaldía ha realizado ingentes esfuerzos para la consecución de donaciones para la construcción del paseo denominado monumento al bicentenario, el cual estará ubicado sobre la vía publica urbana localizada en el Corregimiento de Bajo Boquete, a un costado de Farmacia Revilla, frente a la Farmacia el Javillo, Calle o Avenida Central en donde año tras año se realizan en este distrito, actividades como lo son las actividades de Fiestas Patrias.

Que, Mediante cheque N°000107854 a nombre de Municipio de Boquete la Empresa Hermanos Gago, S.A. ha realizado la donación de B/.3,000.00 (tres mil balboas con 00/100), para apoyar con los gastos que se incurrieran en la construcción de dicho proyecto.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un crédito extraordinario por un monto de Tres mil Balboas con 00/100 (B/. 3,000.00) destinados a suplir las partidas que se detallan a continuación.

INGRESOS

NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
OTROS INGRESOS	1.2.6.0.99	B/. 45,000.00	B/. 3,000.00	B/. 48,000.00
TOTAL		B/. 45,000.00	B/. 3,000.00	B/. 48,000.00

EGRESOS

DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	PRESUPUESTO AJUSTADO	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
--------------	----------------------	--------	-----------------	----------------------	---------	----------------------



Alcaldía	PROYECTOS	10.02.01.00.581	B/. 1,500.00	3,000.00	B/. 4,500.00	B/. 4,500.00
TOTAL			B/. 1,500.00	B/. 3,000.00	B/. 4,500.00	B/. 4,500.00

SEGUNDO: Autorizar al Tesorero Municipal para realizar los cambios en las partidas correspondientes y detalladas en el presente Acuerdo Municipal.

TERCERO: Presentado a consideración de la sala por la Alcaldesa del Distrito de Boquete, Licenciada Ofelia González.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

H. R. Jose Manuel Gonzalez
H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa C. Caballero
LICDA. ROSA C. CABALLERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 22 DE JULIO DE 2021

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ofelia Gde Fernandez
LIC. OFELIA GONZALEZ DE FERNANDEZ
 ALCALDE MUNICIPAL

Edwin Serrano P.
LICDO EDWIN SERRANO
 SECRETARIO



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Alcaldesa Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 28 del mes de Julio de 2021
Rosa C. Caballero
 Secretaria del Concejo